

ESPECIAL JUBILACIÓN 2017

JUBILACIÓN FUNCIONARIOS DOCENTES

Desde el 1 de enero de 2011 según la regulación vigente los funcionarios docentes pueden encuadrarse en alguno de los siguientes supuestos:

A.- Régimen de Clases Pasivas del Estado.-

B.- Régimen General de la Seguridad Social: docentes antiguas Universidades Laborales y de los centros de la AISS y los funcionarios docentes ingresados País Vasco con posterioridad a 1994.

C.- Régimen General Seguridad Social para las pensiones y en MUFACE para las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y sociales. Funcionarios docentes ingresados desde el 1 de enero de 2011 excepto los del País Vasco.

TIPOS DE JUBILACIÓN

VOLUNTARIA.- Funcionarios incluidos en el Régimen de Clases Pasivas. Es necesario tener cumplidos 60 años y reconocidos 30 años de servicios efectivos al Estado.

Desde enero de 2011 los que necesiten periodos de cotización en otros regímenes de la Seguridad Social para poder acreditar los 30 años de servicios efectivos necesitarán que los 5 años últimos de servicios computables estén cubiertos en el régimen de Clases Pasivas del Estado. Disposición adicional novena de los Presupuestos Generales del Estado para 2011.

Se inicia a petición del funcionario indicando la fecha de efectos que desea ante el órgano de jubilación (Dirección General Función Pública) tres meses antes de la fecha indicada.

POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO.- Funcionarios afectados por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo. Se inicia de oficio o a instancia de parte.

Se calculan igual que la pensión ordinaria por edad teniendo en cuenta que cuando se declara estando en servicio activo o situación equiparable, serán considerados servicios efectivos los efectivamente prestados + el tiempo que resta para alcanzar los 65 años de edad.

Para las pensiones por incapacidad permanente total derivadas de accidentes o enfermedades comunes a partir del 1 de enero de 2009, si en el momento de jubilarse el funcionario tiene acreditados menos de 20 años de servicios efectivos al Estado tiene una reducción sobre la cuantía calculada en los términos siguientes:

Años de servicios efectivos al Estado al momento de la jubilación	Porcentaje de reducción de la pensión
Desde 19 hasta menos de 20	5%
Desde 18 hasta menos de 19	10%
Desde 17 hasta menos de 18	15%
Desde 16 hasta menos de 17	20%
Menos de 16	25%

Si se produce un agravamiento de modo que la jubilación pase de total a absoluta para toda profesión u oficio se puede solicitar la revisión de calificación antes de cumplir los 65 años.

Los informes de los tribunales médicos del INSS tienen carácter vinculante para las administraciones públicas.

JUBILACIÓN FORZOSA POR EDAD.- Al cumplir 65 años se inicia de oficio por el órgano de jubilación correspondiente. Será requisito haber completado un periodo mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado.

FUNCIONARIOS QUE CONTINUAN EN ACTIVO TRAS CUMPLIR LA EDAD DE 65 AÑOS (Jubilación forzosa) y tengan acreditados al menos 15 años de servicios al cumplir esa edad tienen derecho a un porcentaje adicional en función de los años de servicios acreditados al cumplir los 65:

Hasta 25 años de servicios efectivos al Estado, el 2%

Entre 25 y 37 años, el 2,75 %

A partir de 37 años de servicios efectivos, el 4%

Se podrá superar la pensión pública máxima pero no el haber regulador máximo, el que corresponda al subgrupo A1.-

CUANTÍA Y CÁLCULO DE LA PENSIÓN

El 30 de diciembre de 2016 se publica el REAL DECRETO 746 sobre REVALORIZACIÓN Y COMPLEMENTOS DE PENSIONES DE CLASES PASIVAS Y SOBRE REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO 2017. Al no haberse aprobado en ese momento la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 se han considerado automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior conforme dispone el artículo 134.2 de la CE que contempla prórroga presupuestaria automática.-

Esta prórroga alcanza a dicha revalorización por cuanto la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 fija una revalorización del 0,25 %.

Referencias legales: Artículos 36 y 40.1 Ley 48/2015, 29 de octubre y Artículos 58 y 27 de los Textos Refundidos de las Leyes General de la Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado

Igual porcentaje de incremento se aplica a las cuantías de los límites de percepción de pensiones públicas, importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra. Pensiones mínimas de la Seguridad Social y de Clases Pasivas.

El límite máximo de percepción de las pensiones públicas para este año se fija en 2.573,70 euros mensuales / 36.031, 80 euros/año.-

PARA EL CALCULO DE LAS PENSIONES ACOGIDAS AL REGIMEN DE CLASES PASIVAS se aplican unos porcentajes en función del número de años de servicios prestados a los haberes reguladores que fijan anualmente los presupuestos generales del estado y que están en función del grupo en el que se encuadra el cuerpo de pertenencia del funcionario.-

Para el 2017 se han establecido los haberes reguladores vigentes para el 2016 incrementados en 0,25%.

Haberes Reguladores para el año 2017.

GRUPO FUNCIONARIAL	HR ANUAL	HR MES
GRUPO A1 (antes A, Licenciados)	40.460,17	2.890,01
GRUPO A2 (antes B, Diplomados)	31.843,17	2.274,51
GRUPO B (nuevo, Técnico Superior)	27.883,86	1.991,70
GRUPO C1 (antes C, Bachiller, FP II)	24.456,10	1.746,86
GRUPO C2 (antes D, Graduado Secundaria)	19.348,83	1.382,06
GRUPO E y Agrupaciones Profesionales, AP, (sin título)	16.496,42	1.178,32

A estos haberes reguladores se aplican los siguientes porcentajes:

AÑOS DE SERVICIO	PORCEN TAJE	AÑOS DE SERVICIO	PORCEN TAJE	AÑOS DE SERVICIO	PORCEN TAJE	AÑOS DE SERVICIO	PORCEN TAJE
01	1,24	10	15,67	19	41,54	28	74,42
02	2,55	11	17,71	20	45,19	29	78,08
03	3,88	12	19,86	21	48,84	30	81,73
04	5,31	13	22,10	22	52,50	31	85,38
05	6,83	14	24,45	23	56,15	32	89,04
06	8,43	15	26,92	24	59,81	33	92,69
07	10,11	16	30,57	25	63,46	34	96,35
08	11,88	17	34,23	26	67,11	35 y más	100,00
09	13,73	18	37,88	27	70,77		

LA PENSIÓN PARA EL AÑO 2017 NO PODRÁ SUPERAR LA CUANTÍA MENSUAL DE 2.573,70 EUROS.

PENSIONES FUNCIONARIADO DOCENTE GRUPOS A1 Y A2

AÑO 2017

Años de servicio	Porcentaje regulador	Haber regulador anual		Haber mensual (14 pagas)	
		A1 en Euros	A2 en Euros	A1 en Euros	A2 en Euros
15	26,92%	40.680,17	31.843,17	777,99	612,30
16	30,57%	10.891,88	8.572,18	883,48	695,32
17	34,23%	12.368,67	9.734,46	989,25	778,57
18	37,88%	13.849,52	10.899,92	1.094,74	861,59
19	41,54%	15.326,31	12.062,19	1.200,51	944,83
20	45,19%	16.807,15	13.227,65	1.306	1.027,85
21	48,84%	18.283,95	14.389,93	1.411,48	1.110,87
22	52,50%	19.760,75	15.552,20	1.517,26	1.194,12
23	56,15%	21.241,59	16.717,66	1.622,74	1.277,14
24	59,81%	22.718,39	17.879,94	1.728,52	1.360,39
25	63,46%	24.199,23	19.045,40	1.834	1.443,41
26	67,11%	25.676,02	20.207,68	1.939,49	1.526,43
27	70,77%	27.152,82	21.369,95	2.045,26	1.609,67
28	74,42%	28.633,66	22.535,41	2.150,75	1.692,69
29	78,08%	30.110,46	23.697,69	2.256,52	1.775,94
30	81,73%	31.591,30	24.863,15	2.362,01	1.858,96
31	85,38%	33.068,10	26.025,42	2.467,49	1.941,98

32	89,04%	36.025,74	28.353,16	2.573,27	2.025,23
33	92,69%	37.502,53	29.515,43	2.678,75	2.108,25
34	96,35%	38.983,37	30.680,89	2.784,53	2.191,04
35	100%	40.460,17	31.843,17	2.890,01	2.274,51

Son 14 pagas anuales a las que hay que aplicar las retenciones correspondientes de IRPF según la situación personal y familiar respectiva.-

El tope máximo establecido para las pensiones públicas se aplica también en caso de tener derecho a varias pensiones de tal naturaleza. Los funcionarios que perciban pensiones de viudedad verán recortada su pensión de jubilación en el resto que sumado a la pensión de viudedad que cobren supere los 2573,70 euros.-

OBSERVACIONES DE INTERÉS

LOS AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS considerados para el cálculo de la pensión son:

Los años prestados en cualquier Administración Pública.-

Los servicios interinos previos al ingreso en la función pública.-

Los cotizados en cualquier régimen público de la Seguridad Social o sustitutorio de éste.-

El tiempo del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria si se llevó a cabo después del ingreso en la función pública (servicios especiales). Si se realizó antes de ingresar como funcionario sólo el tiempo que exceda del periodo obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar (se computa en el grupo E).-

Los reconocidos a efectos de Seguridad Social en otros países cuando lo ampare un Convenio o Reglamento aplicable por el Régimen de Clases Pasivas.

Los periodos de excedencia no superiores a tres años por cuidado de cada hijo o de familiar a cargo hasta el segundo grado (artículo 89.4 Ley 7/2007) y los de excedencia hasta dieciocho meses por violencia de género (artículo 89.5 de la Ley 7/2007).

Posibilidad de computar periodos de cotización por parto y/o cuidado de hijos con unos requisitos específicos (artículos 235 y 236 de la LGSS).-

EL CÓMPUTO RECÍPROCO DE COTIZACIONES es un sistema para Calcular la equivalencia entre lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social y los servicios en determinados grupos funcionariales

GRUPO COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL	GRUPO COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	GRUPO FUNCIONARIAL
1(grupo 1+ autónomos licenciados e ingenieros)	A1	4 (grupos 7 y 9)	C2

2(grupo 2+ autónomos ingenieros técnicos y peritos)	A2	5 (grupos 6, 10, 11 y 12 y empleadas de hogar)	E y Agrupaciones Profesionales
3 (grupos 3, 4, 5 y 8 y autónomos en general)	C1		

CAMBIO DE CUERPO.- Funcionarios que han cambiado de cuerpo a lo largo de su carrera profesional se aplica la fórmula para el cálculo recogida en el Artículo 31.2 Real Decreto Legislativo 670/87. Si no son jubilaciones voluntarias y se han prestados servicios con anterioridad al 1 de enero de 1985 y se tienen servicios en distintos cuerpos antes de esa fecha hay posibilidad de bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los servicios prestados en grupos funcionariales inferiores como prestados en el grupo superior.

COMPLEMENTO POR MATERNIDAD (Porcentaje 5% si se han tenido 2 hijos/ 10% 3 hijos y 15% con 4 o + hijos) para las funcionarias que se jubilen con al menos 65 años o por incapacidad o tengan derecho a una pensión de viudedad generada a partir del 1 de enero de 2016. Nos podemos encontrar los siguientes SUPUESTOS DE CÁLCULO: 1.- Pensión inicial alcanza o supera la pensión pública máxima: el % se aplicará a la pensión pública máxima y se reducirá a la mitad. 2.- Pensión inicial inferior a la pensión pública máxima pero la supera al sumar el complemento: la parte del complemento que supere la pensión pública máxima se reduce a la mitad. 3.- Derecho a varias pensiones de jubilación: el complemento se aplicará a la de mayor cuantía. 4.- Derecho a una pensión de jubilación y otra de viudedad: el complemento se aplica a la de jubilación.

CESACIÓN PROGRESIVA DE ACTIVIDADES.- Funcionarios a los que falten menos de cinco años para la jubilación forzosa. Pueden solicitar reducción de jornada con la consiguiente reducción de haberes. Se dará una reducción proporcional de cotizaciones a Clases Pasivas y Muface con efectos en el haber regulador para el cálculo de la pensión. Si la reducción es de un tercio de jornada se percibirá el 80% de las retribuciones básicas y complemento de destino y específico. Si la reducción es de media jornada se percibe el 60% de las retribuciones. En principio debe solicitarse por periodos de seis meses y se renueva automáticamente hasta la jubilación salvo que el funcionario exprese lo contrario.